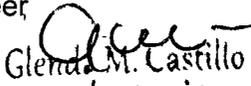




INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2021 - 00043– 00, **INFORMANDO** Que la apoderada de la parte demandante, vía email, solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago como quiera que el despacho ha incurrido en errores de transcripción. Sírvase proveer

RAD No 940014089002 – 2021 – 00043– 00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
Apoderado Dra. ANDREA CATAEINA VELA CARO
Demandado: JOSE MANUEL NEIRA BATANERO CC No 17.360171


Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C 25 284 775

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez observado el auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de mayo del presente año (fl.25) este despacho procederá, hacer las correcciones respectivas, conforme al artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía **DISPONE:**
CORREGIR Y COMPILAR toda la parte resolutive, la cual queda así :

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **JOSE MANUEL NEIRA BATANERO** identificado con cedula No 17.360171, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague** las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N°7630081124

1. Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.254. 771.00).**
2. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado- mencionado en el literal anterior, calculados a desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

POR EL PAGARÉ CON SERIAL N°81604153

3. Por concepto del capital insoluto del pagaré con serial N°81604153 por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.350. 158.00)**
4. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal 1, calculados a partir del 16 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de la obligación adeudada aplicando una tasa equivalente a una y media (1/5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.



- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de fecha 4 junio de 2020 y con atención al artículo 290, 292, 293 y demás concordantes CGP.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la sociedad CONSULTORIA JURIDICA FINANCIERA S.A.S representada legalmente por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 53 de 1 08 - 2021

Secretaría 